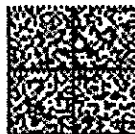




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00292 DE 13 de MAYO DE 2025

Popayán, Cauca 13 de mayo de 2025.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC00966 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **25 DE JUNIO DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 00966 "Por la cual se decidió no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio Las Brisas, ubicado en la vereda El Sendero, en el municipio de Popayán, departamento Cauca, distinguido con ID. No. : **1112469-1112477**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en doce **(12) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación trece (13) de mayo de 2025.

DEISY PATRICIA DELGADO CAICEDO

Profesional Especializado Grado 15 – Etapa Judicial
Dirección Territorial Cauca UAEGRTD



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
CALLE 14 N° 10-10, ZONA 10, C.A. 11010000
TEL: 2222 4444 FAX: 2222 4444





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

IDs: 1112469, 1112477

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que la señora ~~MAQUELIN CARME ESTER PATIÑO~~ identificada con cédula de ciudadanía No. ~~██████████~~ radicó solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTADF, identificadas con IDs 1112469, 1112477, en relación con su presunto derecho de dominio sobre los predios que se relacionan a continuación, ubicados el municipio de Silvia en el departamento del Cauca:

ID	Corregimiento	Vereda	Predio	FMI	Código Catastral	Área Solicitada
1112469	USENDA	LA AGUADA	EL ARRAYAN	134-9176	19743000100020407000	3 has 0000 mts ²
1112477	USENDA	LA AGUADA	MARULANDA	134-9173	19743000100020301000	2 has 5000 mts ²

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resolución RC 00211 de 28 de febrero de 2020, se resolvió microfocalizar el área geográfica que corresponde al municipio de Silvia, departamento del Cauca, conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

1. *Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.*
2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*
 - a. *La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.*
 - b. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.*
 - c. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Nacionales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*
4. *Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.*
5. *Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.*

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

Los hechos que se señalan a continuación, fueron extraídos de los siguientes documentos: Formularios de solicitud de inscripción en el SRTADF de los IDs 1112469, 1112477 del 04 de abril de 2024, y diligencia de ampliación de hechos del 22 de mayo de 2024:

a. Hechos Narrados

1. La señora [REDACTED], es oriunda del municipio de Silvia (Cauca), lugar en que nació el 06 de enero de 1986. Su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes se encontraba conformado por su madre, la señora [REDACTED].
2. Respecto a su vinculación con los predios objeto de solicitud ubicados en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca), refirió que en relación con predio el denominado "El Arrayan" (id 1112469) lo adquirió en el año 2020 mediante compraventa suscrita con [REDACTED] por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 20.000.000), el predio denominado "Marulanda" (id 1112477) pertenecía a su padre, el señor [REDACTED], quien se lo donó y en el año 2010 suscribieron escritura pública de compraventa.
3. Frente a la destinación de los fundos, expresó que, el predio denominado "El Arrayan" (id 1112469) es utilizado para la cría de ganado y el predio denominado "Marulanda" (id 1112477) es destinado para vivienda familiar, desarrollar actividades agrícolas y ganadería.
4. Sobre los hechos victimizantes, aseveró que los días 27 y 28 de noviembre de 2023 en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca) se presentaron combates entre los grupos armados Ejército de Liberación Nacional-ELN- y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP-; el temor causado por la referida circunstancia repercutió en que el día 27 de noviembre de 2023 la solicitante y su núcleo familiar tomaran la decisión de desplazarse hacia el corregimiento de Usenda donde una de sus hermanas, dejando abandonados los fundos objeto de solicitud.
5. Tras el desplazamiento los predios denominados "El Arrayan" (id 1112469) y "Marulanda" (id 1112477) quedaron totalmente abandonados por aproximadamente 8 días, toda vez que el día 5 de diciembre de 2023 una vez las condiciones de seguridad mejoraron, tomaron la decisión de retornar a los predios, encontrándolos en buenas condiciones y a la fecha continúan con la administración, explotación y contacto directo con estos.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

• **ID 1112469 Predio denominado "El Arrayan"**

Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] (Cauca) a nombre de la señora [REDACTED]

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial de la oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 04 de abril de 2024, con su respectiva constancia de radicación.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Y [REDACTED] Patiño el día 17 de junio de 2024.
- Consulta en el aplicativo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- del 10 de abril de 2024.
- Consulta en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR- del 10 de abril de 2024.

• **ID 1112477 Predio denominado "Marulanda"**

Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Cauca) a nombre de la señora [REDACTED].

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial de la oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 04 de abril de 2024, con su respectiva constancia de radicación.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 17 de junio de 2024.
- Consulta en el aplicativo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- del 10 de abril de 2024.
- Consulta en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR- del 10 de abril de 2024.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 19 de junio de 2024 le informó a la señora [REDACTED], que antes de resolver de fondo sus solicitudes contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente a los expedientes administrativos con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término otorgado, la señora [REDACTED], no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I.- Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayado y negritas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). –
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

² Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."*³

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación de los predios objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en las presentes solicitudes se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Respecto de los hechos de violencia padecidos en los formularios de solicitud de inscripción en el RTDAF de los IDs 1112469, 11124577 del 04 de abril de 2024 la señora [REDACTED] manifestó:

"EL 27 DE NOVIEMBRE 2023 ME DESPLACE PARA EL CORREGIMIENTO DE USENDA ACA EN EL MUNICIPIO DE SILVIA CAUCA, NOS DIO POSADA UNA HERMANA, EN ESOS DIAS ESTUVIERON EN ENFRENTAMIENTO EL ELN CON LAS FARC, DOS DIAS ESTUVIERON EN ENFRENTAMIENTO LUNES Y MARTES, POR ESO NOS [REDACTED] MADRE [REDACTED] MI HER [REDACTED] DANNA [REDACTED]. VOLVIMOS A REGRESAR EL 05 DE DICIEMBRE, EL PREDIO ESOS DIAS ESTUVO ABANDONADO LO DEJE SOLO. CUANDO REGRESE ANTES NO HABIA PASADO NADA, EL GANADO ESTABA LAS 5 VACAS"

De la precitada declaración, se tiene que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar sufrieron a causa del conflicto armado el día 27 de noviembre de 2023 cuando presenciaron los enfrentamientos entre los grupos armados Ejército de Liberación Nacional-ELN- y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FACR EP-, por el temor causado por la referida circunstancia el día 27 de noviembre de 2023, tomaron la decisión de desplazarse hacia al corregimiento de Usenda a la casa de una de sus hermanas, dejando abandonado los predios objeto de solicitud y el día 5 de diciembre de 2023 cuando la situación de orden público mejoró retornaron a los fundos encontrando tanto la vivienda como los cultivos y el ganado en buenas condiciones.

Ahora bien, en diligencia de ampliación de hechos del 17 de junio de 2024, rendida por la señora [REDACTED], indicó:

"(...) Pregunta: Señora Y [REDACTED] usted en la solicitud manifiesta que se desplazó del predio denominado Marulanda el 27 de noviembre del 2023 ¿Sírvase narrar que paso para esa época?"

Contestó: Para esa fecha hubo enfrentamiento de grupos armados del ELN y las FARC, entonces nos tocó salir del predio,

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuándo usted sale desplazada del predio denominado Marulanda hacia dónde se dirige?

Contestó: Hacia Usenda.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo usted estuvo desplazada del predio denominado Marulanda?

Contesto: Ocho días.

Pregunta: ¿Al momento de salir del predio denominado Marulanda en qué condiciones lo deja?

Contestó: Digamos bien.

Pregunta: ¿Qué tipo de cultivos y ganado dejo en el predio al momento del abandono?

Contestó: Quedo como 5 vacas de leche, sembrado quedo frijol, arveja, maíz.

Pregunta: ¿Durante los ocho días que usted duro desplazada del predio denominado Marulanda tuvo algún tipo de afectación, de pérdida en el predio?

Contestó: Pues no, gracias a Dios no.

Pregunta: ¿Cuándo usted regresa en qué condiciones encuentra el predio denominado Marulanda?

Contestó: Estaba en las mismas condiciones que lo dejé. (...)"

De la declaración en cita, se evidencia que como consecuencia de los enfrentamientos entre los grupos armados Ejército de Liberación Nacional-ELN- y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- el día 27 de noviembre de 2023 en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca), la solicitante y su familia se vieron obligados a desplazarse hacia el corregimiento de Usenda dejando abandonado el predio objeto de solicitud denominado "Marulanda" por aproximadamente 8 días cuando tomaron la decisión de regresar, encontrando el ganado y los cultivos en buenas condiciones y no se presentaron pérdidas y a la fecha continúan con la administración y explotación del referido predio .

Continuando con su relato, manifestó:

"(...) Pregunta: ¿El predio Marulanda y el predio Arrayan quedan juntos?

Contestó: Si señora

Pregunta: Señora Y [REDACTED], de la misma manera, usted en la solicitud manifiesta que salió desplazado del predio denominado Arrayan el 27 de noviembre del 2023 ¿Sírvase narrar que paso para esa época?

Contestó: Por los mismos enfrentamientos de los grupos armados.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuándo usted sale desplazada del predio denominado el Arrayan hacia dónde se dirige?

Contestó: Hacia Usenda.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo usted estuvo desplazada del predio denominado el Arrayan?

Contestó: Ocho días.

Pregunta: ¿Qué tipo de afectaciones sufrió al momento de abandonar el predio denominado el Arrayan?

Contestó: No, eso tampoco nada.

Pregunta: ¿No sufrió ningún tipo de afectación?

Contestó: No.

Pregunta: ¿Cuándo usted sale del predio denominado el arrayan en qué condiciones lo deja?

Contestó: Nosotros dejamos fue ganado.

Pregunta: ¿Cuándo usted retorna al predio denominado el Arrayan en qué condiciones encuentra el predio?

Contestó: Estaba en las mismas condiciones que lo deje.

Pregunta: ¿Usted tuvo alguna perdida durante el tiempo del abandono del predio el arrayan?

Contestó: No. (...)"

De lo declarado por la solicitante, se tiene que tras los hechos de violencia padecidos el 27 de noviembre de 2023 el predio denominado "El Arrayan" quedo abandonado por los mismos 8 días y una vez las condiciones de seguridad mejoraron tomó la decisión de retornar encontrándolo en las mismas condiciones en que lo dejó y a la fecha continúa trabajando el predio.

Lo anteriormente descrito conlleva a acreditar que en las solicitudes bajo estudio no se configuró un abandono o despojo forzado de tierras.

Teniendo en cuenta la información extraída de los formularios de solicitud de inscripción en el RTDAF y la diligencia de ampliación de hechos, resulta relevante anotar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, y no se evidencia en los casos en estudio, la privación de los derechos sobre la explotación de los predios objeto de solicitud.

Pese a lo anterior, se consultó en el aplicativo VIVANTO por el número de identificación de la solicitante evidenciando que declaró ante la Unidad de Víctimas, por el hecho

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

victimizante de Desplazamiento Forzado ocurrido en el municipio de Silvia (Cauca), fecha de siniestro 28 de noviembre de 2023.

Sobre lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, prevé expresamente quien ostenta la calidad de víctima. Lo anterior como corolario de la definición que enuncia la citada norma del término *víctima* al señalar:

"ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."

Consecuente con lo anterior, cabe resaltar que el presente Acto Administrativo, **NO** se desconoce la calidad de víctima que eventualmente pueda tener la solicitante y las afectaciones que hubiese podido sufrir junto con su familia por las presuntas conductas desplegadas a manos de los grupos armados ilegales.

Lo que sí resulta claro es que, la sola condición de víctima, no es suficiente para acceder a la titularidad de la acción restitutoria, pues ha de tenerse en cuenta que la normatividad vigente en materia de protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, exige el cumplimiento integral de los requisitos de que tratan los artículos 3, 75, 76 y 81, analizados de manera complementaria a efecto de determinar la pérdida del presunto vínculo con los predios producto del abandono forzado.

En este sentido, en los presentes casos, de acuerdo a lo probado a lo largo de la actuación administrativa, se evidenció que a pesar de los hechos violentos padecidos por el solicitante y su núcleo familiar como consecuencia del accionar violento de los grupos armados, circunstancia que como se advirtió, **no repercutió en que se perdiera el cuidado y explotación del predios objeto de solicitud**, por lo tanto, puede establecerse que la solicitante **NO** cumple a cabalidad con los mínimos legales, toda vez que, que en los ocho días que se vio obligada a desplazarse no desatendió los predios y no perdió el vínculo con estos, pues una vez la situación de orden público mejoró continuó ejerciendo el cuidado y administración, encontrándose entonces con el no cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Resulta evidente entonces, que los hechos señalados por la solicitante, como presupuesto de su pretensión de inscripción en el RTDAF, distan de enmarcarse en los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia lógica, se sustraen del marco de la justicia transicional y sus mecanismos excepcionales establecidos para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cuanto al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras.

De este modo, la Dirección Territorial Cauca, luego de realizar el estudio de las solicitudes de cara a las exigencias contenidas en la ley se permite concluir que los predios denominados "El Arrayan" (id 1112469) y "Marulanda" (id 1112477), ubicados en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda, en el municipio de Silvia, en el

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Departamento del Cauca, no fueron objeto de abandono forzado en los términos incorporados en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, citado al principio de la presente argumentación.

En consecuencia, resulta oportuno manifestar que la solicitante no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 75, y se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 74 de la mencionada Ley, en lo referente al abandono forzado de tierras, siendo este una situación temporal o permanente que obliga a una persona a desplazarse, razón que impide ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió atender en su desplazamiento, por lo tanto, para los casos en estudio no hubo pérdida del vínculo con los predios que reclaman en restitución, tal y como lo manifestó el solicitante en las declaraciones que hacen parte del expediente administrativo.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de las solicitudes radicadas con IDs 1112469, 1112477, por no acreditarse los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que las presentes solicitudes, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: “2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)” no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas con IDs 1112469, 1112477 presentadas por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en relación con su presunto derecho sobre los predios que se relacionan a continuación, ubicados en el departamento del Cauca:

ID	Corregimiento	Vereda	Predio	FMI	Código Catastral	Área Solicitada
1112469	USENDA	LA AGUADA	EL ARRAYAN	134-9176	19743000100020407000	3 has 0000 mts²
1112477	USENDA	LA AGUADA	MARULANDA	134-9173	19743000100020301000	2 has 5000 mts²

Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 ibídem modificado por el Decreto 440 de 2.016.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00966 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

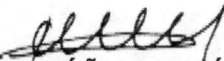
TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la ~~señora JACQUELIN CARMELO STERO~~

(Cauca), en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Huila – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Natalia Giraldo Ordoñez – Abogada sustanciadora. *NG*

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *AMC*
Coord. Social (E) – Adrián Mauricio Casas Hernández *AMC*
Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo *HAC*

ID: 1112469,1112477.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Esclancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán